

Cayhuayna, 21 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 104-2022-UNHEVAL-OAJ, del 18.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud presentado por el personal administrativo nombrado Ninfa Yolanda Torres Munguía, pidiendo exoneración de pago por derecho de inscripción para el proceso de Admisión 2022-II, a favor de su menor hija Criss Contreras Torres; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 16 de febrero de 2022, el personal administrativo nombrado Ninfa Yolanda Torres Munguía, solicita a la Vicerrectora Académica que se le exonere el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II, a favor de su hija, Criss Contreras Torres, para tal efecto cumple con adjuntar, copia simple del DNI de su hija y boleta de pago.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 628-2022-UNHEVAL-VRACAD de fecha 16 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenamiento de la Ley 27444
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, del Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el numeral 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y en el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.*
- 3.2. Que, el artículo 346° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala: *"El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria".*
- 3.3. Que, en el artículo 586° del Reglamento General de la UNHEVAL, se señala de manera explícita quienes son considerados como personal no docente: *"El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación".* De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago que fue anexada, la solicitante Ninfa Yolanda Torres Munguía tiene la condición de personal administrativo nombrado, de tal modo queda verificado que la solicitante pertenece al personal no docente.
- 3.4. Así mismo, el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: *"Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente".* Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II a favor del administrado Criss Contreras Torres es necesario remitimos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.5. Que, en el literal a) del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL, se establece: *"El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: a) Exoneración del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el DLeg. 276 que haya fallecido en actividad".*
- 3.6. Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que la estudiante Criss Contreras Torres, es hija del personal administrativo nombrado Ninfa Yolanda Torres Munguía, de tal manera que sí se cumplió con todos los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II, es decir, que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal a) artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL.

...///

Mib



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0164-2022-UNHEVAL

-02-

3.7. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. Se **EXONERE** del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II a la alumna Criss Contreras Torres, hija del personal administrativo Ninfa Yolanda Torres Munguía, por gozar del beneficio prescrito en el literal a), del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 309-2022-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el pago por derecho de inscripción para el Proceso de Admisión 2022-II de la UNHEVAL, a favor de la postulante **CRISS CONTRERAS TORRES**, hija del personal administrado nombrado **Ninfa Yolanda Torres Munguía**, por gozar del beneficio prescrito en el literal a), del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Admisión, y las unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
DIGA-DAdmisión
OPyP- UC DTI-UT
Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL